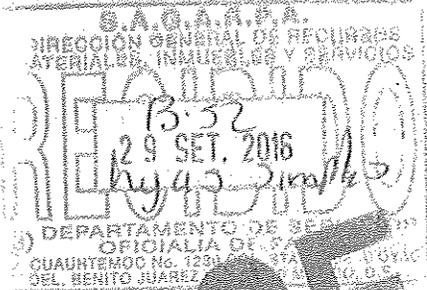




016031



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/16/3741

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado **Anteproyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-PESC-2005, pesca responsable en el embalse de la presa La Amistad en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.**

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2016

ACUSE

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Anteproyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-PESC-2005, pesca responsable en el embalse de La Presa La Amistad en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros**, así como su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 13 de septiembre de 2016, a través del Sistema Informático de la MIR¹.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal). Lo anterior, en virtud de que la SAGARPA manifestó la obligación establecida en el artículo 8, fracciones I, III, IV, VI y XII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), en donde se señala que corresponde a dicha Secretaría "regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas", "establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura", "establecer los volúmenes de captura permisible", "fijar talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura" y "regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran".

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2

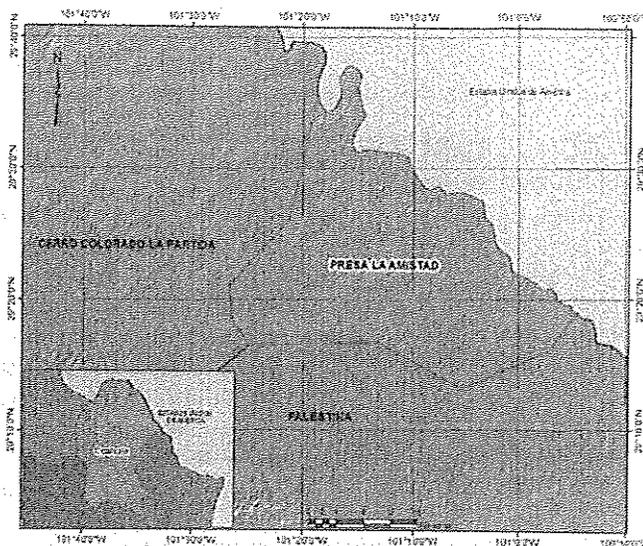


DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

El embalse de la Presa La Amistad está ubicada entre los Estados de Coahuila y Texas, tiene una superficie de 26,300 hectáreas, de las cuales 17,500 corresponden a los Estados Unidos de Norteamérica y 8,800 a México, lo que representa para nuestro país el 40%, su volumen; es decir, 7,069 millones de m³, siendo sus principales afluentes los ríos Devils y Pecos.

Figura I. Ubicación de la presa La Amistad



Fuente: Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Presa La Amistad (0522), Estado de Coahuila, Comisión Nacional del Agua.

En este sentido, es importante mencionar que dentro de la Presa la Amistad existen poblaciones de: besugo (*Aplodinotus grunniens*), potranca (*Carpiodes carpio*), chupón blanco (*Catostomus comersonni*), matalote (*Ictiobus cyprinellus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), tilapia (*Oreochromis sp*), bagre blanco (*Ictalurus catus*), bagre azul (*Ictalurus furcatus*), bagre cabeza de toro negro (*Ictalurus melas*), bagre cabeza de toro café (*Ictalurus nebulosus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*), catán (*Lepisosteus osseus*, *L. oculatus* y *Atractosteus spatula*), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*), mojarra de pecho amarillo (*Lepomis microlophus*), lobina de boca chica (*Micropterus dolomieu*), lobina moteada (*Micropterus punctulatus*), lobina negra (*Micropterus salmoides*), lobina de florida (*Micropterus floridanus*), robaleta blanca (*Pomoxis annularis*), robaleta negra (*Pomoxis nigromaculatus*), robalo blanco (*Morone chrysops*), lobina rayada (*Morone saxatilis*) y robalo dientón (*Stizostedion sp*).

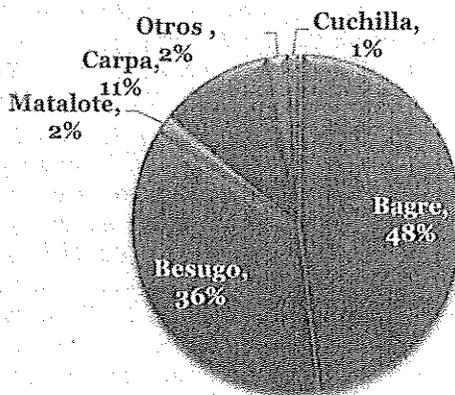
Aunado a lo anterior, de las especies señaladas se ha desarrollado la pesca comercial de: bagre blanco (*Ictalurus catus*), bagre azul (*Ictalurus furcatus*), bagre cabeza de toro negro (*Ictalurus melas*), bagre cabeza de toro café (*Ictalurus nebulosus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), catán (*Lepisosteus osseus* y *Atractosteus spatula*), chupón blanco (*Catostomus comersonni*), matalote (*Ictiobus cyprinellus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*) y tilapia (*Oreochromis sp*).

2

Al respecto, los registros de producción de dicha presa iniciaron en el año de 1985, siendo el promedio anual de 230 toneladas y posteriormente, a partir del año 2001 en el embalse la captura de las especies se ha mantenido estable con promedio anual de 93.5 toneladas, siendo el esfuerzo pesquero de 42 pescadores, con 30 embarcaciones menores y 4,627 artes de pescas, donde las especies más importantes son: el bagre con el 48%, el besugo con el 36% y la carpa con el 11%. En este sentido, se advierte la importancia de la conservación de la pesquería en el citado embalse.

Bajo tales consideraciones, se observa la relevancia de la regulación de la explotación de los recursos pesqueros en la presa La Amistad, a efecto de mantener las actividades económicas de la región y el equilibrio ecológico de los ecosistemas existentes en la misma.

Gráfica I. Proporción de capturas



Fuente: Carta Nacional Pesquera, 2012

Asimismo, desde hace más de 10 años en la presa La Amistad se realiza pesca deportivo-recreativa, con un total de 512 embarcaciones que prestan servicios a dicha actividad y anualmente se llevan a cabo entre 7 y 13 torneos, por lo que es importante que se realicen de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes.

Bajo tales consideraciones, a efecto de regular el esfuerzo pesquero y establecer las directrices para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en la presa La Amistad, la SAGARPA publicó el 12 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *Norma Oficial Mexicana NOM-046-PESC-2005, Pesca responsable en el embalse de la presa La Amistad en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.*

Respecto a lo anterior, se observa que con la emisión del presente anteproyecto la SAGARPA dará cumplimiento al artículo 51, cuarto párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)², actualizando las especificaciones técnicas y criterios regulatorios para desarrollar adecuadamente las actividades de pesca comercial, pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico que se desarrollan en la presa antes mencionada, a fin de procurar su sustentabilidad.

² "Artículo 51. (...)".

Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.
(...)"

2



En este sentido y a efecto de cumplir con la revisión de la norma referida, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2016, se advierte que la SAGARPA contempló su modificación, con base en el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

“Objetivo y justificación: Actualizar el marco regulatorio para las actividades pesqueras en este cuerpo de agua continental, de forma que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad y la forma en que la pesca y el medio ambiente influyen en la estructura de las poblaciones aprovechables, implica actualizar algunas de las medidas de regulación en este embalse.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. y 90. de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I, II, III, IV; XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 20., fracción II, 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 de su Reglamento; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 10., 20., incisos “B” fracción XVII y “D” fracción III, 17 fracciones XII y XXIII; 30., 29 fracciones I y V, 44, 45, 46 y 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 30. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007”.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, tomando en consideración la información que proporcionó la SAGARPA en la MIR y toda vez que con la emisión del anteproyecto se adecuará el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies consideradas en la norma, con el fin de mantener su equilibrio sustentable en aguas de jurisdicción nacional, se considera adecuado que la SAGARPA promueva la actualización del marco normativo, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, en este apartado dicha Secretaría indicó que la necesidad de emitir el presente anteproyecto es para actualizar los términos y condiciones permitidos para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros de la fauna acuática, que habitan en la presa La Amistad, a efecto de buscando mantener un desarrollo armónico, ordenado y equilibrado de las actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa, así como de consumo doméstico; inducir a la preservación del ambiente y adicionar la opción de desarrollar actividades de acuicultura como alternativa productiva y de generación de alimentos.

Lo anterior, se determinó en razón de que el desarrollo de actividades de pesca al interior del embalse de la presa La Amistad, sus variaciones en el nivel de agua y el cambio climático, son factores que



pueden afectar a la siembra de alevines³ y, por consiguiente, la conservación de sus recursos pesqueros. Por lo tanto, esa Secretaría precisó que se hace necesario actualizar algunas de las medidas regulatorias de la *NOM-046-PESC-2005*, con la finalidad de seguir manteniendo un aprovechamiento sustentable, sin afectar su capacidad de renovación.

Sobre el particular, esta COFEMER observa que la problemática expuesta concuerda con un problema conocido dentro de la literatura económica como la *Tragedia de los Comunes* (*The Tragedy of the Commons*)⁴, el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de recursos públicos⁵ para su explotación en un área común de *acceso abierto*⁶. Bajo este contexto, la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, dando como resultado una sobreexplotación del área, lo que en el mediano y largo plazo se convierte en una acción contraproducente y de la cual únicamente se desprenderán beneficios en el corto plazo. En este sentido, cuando se trata de la explotación de recursos renovables (como es el caso de la langosta), la sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad de renovación, por lo cual resulta adecuado establecer medidas regulatorias que fomenten el aprovechamiento sustentable de dichas especies acuáticas de una forma responsable.

Por lo anterior, esta Comisión advierte que el anteproyecto de mérito refuerza los mecanismos para la protección de bagre blanco (*Ictalurus catus*), bagre azul (*Ictalurus furcatus*), bagre cabeza de toro negro (*Ictalurus melas*), bagre cabeza de toro café (*Ictalurus nebulosus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), catán (*Lepisosteus osseus* y *Atractosteus spatula*), chupón blanco (*Catostomus comersonni*), matalote (*Ictiobus cyprinellus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*) y tilapia (*Oreochromis sp*), que habitan en la presa, La Amistad las cuales debido a que por su naturaleza de bienes públicos, dan lugar a fallas de mercado (por el aprovechamiento indiscriminado al ser recursos de acceso abierto) que impiden alcanzar el estado óptimo de extracción del recurso y que, en consecuencia, pone en riesgo la disponibilidad de niveles adecuados de biomasa para estas especies en aquella zona.

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, a través de su implementación, se atienda la problemática antes descrita, anticipando que coadyuvará a permitir mantener la biomasa correspondiente de las especies que habitan en la presa La Amistad dentro de los intervalos seguros para su pesca responsable.

III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la SAGARPA estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo, consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que "sería posible realizar actividades de captura comercial, deportivo-recreativa y consumo doméstico sin que existiera ninguna limitación en cuanto al arte o método de pesca

³ Cría de pez.

⁴ Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

⁵ Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

⁶ Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.



- e) Las establecidas en los numerales 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.8 del anteproyecto, que determinan las medidas y condicionantes aplicables al desenvolvimiento de la pesca deportivo-recreativa en aguas de la presa La Amistad.

En referencia a lo anterior, la autoridad señaló que tales medidas permiten regular y administrar las operaciones de los concesionarios y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa, disminuir la captura de juveniles que aún no se han reproducido o de hembras lo que mantiene su población en el embalse, conservar el equilibrio entre las especies de la presa y salvaguardar que haya una población sana con talla atractiva para dicha actividad.

- d) Lo señalado en los numerales 4.3.2 y 4.3.3 de la norma que versan sobre los equipos permitidos en la pesca de consumo doméstico y sobre los límites de captura diaria de las especies endémicas de la presa, aplicables a dicha actividad.

Al respecto, la autoridad informó que estas medidas permiten que las personas que habitan en las comunidades ribereñas próximas a este cuerpo de agua puedan realizar actividades de aprovechamiento con el propósito exclusivo de alimentar a sus familias.

- e) Las incluidas en los numerales 4.6.1, 4.6.2, 4.6.2.1, 4.6.2.2, 4.6.2.3, 4.6.2.4, 4.6.2.5, 4.6.2.6 y 4.6.2.7 del anteproyecto, que fija las limitaciones en lo respectivo a las actividades de acuicultura en la presa La Amistad.

En referencia a lo anterior, la autoridad indicó que estas disposiciones abren la posibilidad de realización de la acuicultura en el cuerpo de agua objeto de la norma, como una alternativa de reconversión productiva, con enfoque en el desarrollo sustentable de los recursos.

- f) De lo indicado en los numerales 4.8.2, 4.8.5 y 4.9 de la propuesta regulatoria, respecto de las obligaciones que tendrán los pescadores comerciales, prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y acuicultores que operen en el cuerpo de agua de la presa La Amistad.

Sobre las disposiciones señaladas, la SAGARPA indicó que dichas normatividad es necesaria para lograr el aprovechamiento integral de las pesquerías en cuerpos de aguas continentales, mediante la participación y contribución de los pescadores comerciales, prestadores de servicio de pesca deportivo-recreativa y acuicultores.

- g) Las indicadas en el numeral 4.11 de la propuesta regulatoria, que versan sobre las restricciones y especificaciones en caso de requerir la introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas en la presa La Amistad.

Sobre el particular, esa Secretaría destacó que tales medidas son requeridas para el mejoramiento productivo del embalse, con el fin de proteger al período de reproducción de las especies y facilitar la resiembra de los organismos.

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER estima que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias previstas por la regulación propuesta. Asimismo, esta Comisión considera que las disposiciones, así como la justificación brindada por la SAGARPA, atienden de manera adecuada los objetivos que persigue el anteproyecto.



alevín), \$2,300.00 pesos para el caso de bagre (\$0.46 pesos por alevín) y entre \$2,300 y 1,150 pesos para el caso de tilapias (\$0.46 pesos por alevín hormonado y \$0.23 pesos por alevín sin hornonar), 2) \$28,000 pesos por 4 jaulas flotantes de 1.5 m x 1.20 m x 1 m , 3) \$10,000 pesos por el alimento y \$14,094 pesos por la concesión acuícola. **Lo que asciende a un total aproximado de \$57, 444 pesos necesarios para iniciar una operación básica.**

Por otra parte, en lo que respecta a los costos que pudieran derivarse de las medidas señaladas en los incisos a), b), d), f) y g) del apartado anterior, así como la del trámite *CONAPESCA-01-042, en sus modalidades D y L*; cabe señalar que si bien estos pudieran ocasionar costos a los particulares, los mismos resultarán mínimos, considerando que la mayoría de las condicionantes ya son llevadas a cabo por los productores y se encuentran previstas de manera general en el marco normativo vigente.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando lo expuesto en la presente sección, la COFEMER estima que **la emisión del anteproyecto en comento generará costos de al menos \$20,160 pesos anuales, los cuales pudieran llegar a ser de incluso \$57,444 pesos**, para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones que establece el anteproyecto.

4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esta Comisión advierte que, una vez formalizada la propuesta regulatoria, se podrían observar beneficios, por los siguientes conceptos:

- Respecto del uso de cebos biodegradables, esa Secretaría precisó que ayudará a reducir el deterioro del medio ambiente acuático y, por ende preserva los recursos pesqueros que sustentan las pesquerías del embalse.
- Sobre la limitación del uso de artes y técnicas de pesca no apropiadas, esa Dependencia indicó que podrá reducir los efectos negativos sobre las poblaciones de peces en el embalse, por lo que ayudará a la conservación de las poblaciones con lo que se mejorará su tasa de reproducción y crecimiento en un 5-10% como mínimo. **Bajo tales supuestos, la SAGARPA espera un incremento en el valor monetario de entre \$217,000 y \$434,000 pesos anuales, a partir de la producción promedio anual de 124 toneladas con un valor de \$4,340,000 pesos anuales.**
- Del mantenimiento y promoción de la pesca deportivo-recreativa, la SAGARPA señaló que el asegurar el aprovechamiento sustentable de los recursos, así como el correcto desempeño de las actividades de pesca deportivo-recreativa podría estimarse que se desarrollen en el embalse al menos 12 torneos deportivos, con una duración de tres días.

En este tenor, derivado de las estimaciones realizadas por esa SAGARPA en la MIR correspondiente, el gasto realizado en la región ascendería a \$927 pesos diarios por pescador (\$500 por hospedaje, \$200 de alimentación, \$127 por el permiso al día y \$100 de transporte) y la participación es de 40 pescadores, el valor económico por torneo ascendería a \$111,240 pesos. **Con base en lo anterior, la derrama económica aproximada por la realización de más torneos en el embalse de la Presa La Amistad es de \$1,334,880 pesos anuales.**

- Sobre la reconversión productiva del sector pesquero hacia la acuicultura. En referencia a este punto, esa SAGARPA indicó que una operación piloto de cultivo de 5,000 organismos por ciclo de cultivo representa una producción estimada de 4,250 organismos con un peso

2



promedio de 500 gramos, cuyo valor promedio se estima en \$74,375 pesos por ciclo de producción. Lo anterior, implicaría que al tener una tasa de 85% de sobrevivencia, los pescadores pueden optar por realizar actividades de acuacultura, dependiendo menos de la situación del medio natural.

A la luz de tales consideraciones, el beneficio total cuantificable derivado de la propuesta regulatoria podría resultar entre \$217,000 y \$1,334,880 pesos anuales.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando que los costos derivados del anteproyecto de mérito oscilan entre los \$20,160 y \$57,444 pesos anuales, y que los beneficios potenciales de su implementación pudieran ser de \$217,000, pudiendo estos llegar a \$1,334,880 pesos al año, esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria generará beneficios entre 11 y 23 veces superiores a los costos asociados a su formalización, por lo que se da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA

V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme a lo señalado por esa Secretaría en el apartado IV. Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites, del presente escrito, tras la emisión del anteproyecto será necesario modificar el trámite CONAPESCA-01-042.- Bitácora de Pesca, modalidades: D.- Bitácora de Pesca Deportiva en Lagos, y L.- Bitácora de Pesca comercial en Lago por equipo de pesca, a fin de actualizar el formato correspondiente.

Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite antes señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

VI. Consulta Pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total**, que surte los efectos de un **Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/CFP

